

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00396 00
DEMANDANTE: JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA CC 13.277.714
DEMANDADO: GEOVANNI HERNAN FERNANDEZ CASTRO CC 88.215.112

**San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, en la cual solicita fijar fecha para diligencia de remate, y, en vista que el avalúo catastral que reposa en el expediente fue emitido en octubre de 2019, se considera del caso actualizar dicho avalúo y en consecuencia se ordena **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que REMITA el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-283059**.

Para lo anterior, REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3f40d4dedb8fc51e754a5f6d67511210875594b622e753094763416e15415d**

Documento generado en 12/09/2022 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00006-00
DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ CC 37.294.020
DEMANDADO: MARLON YASEF GORDILLO CC 1.057.593.796

San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta que el designado Curador Ad Litem, **DR. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN** a través del auto de fecha 28 de noviembre de 2020, no aceptó el cargo, toda vez que actuaba como abogado defensor en 11 procesos, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador del demandado **MARLON YASEF GORDILLO CC 1.057.593.796** a la **DOCTORA EDNY YULLIANA ROMAN JACOME** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.426.947 de Cúcuta portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.953 del C.S.J., quien puede ser notificada a través del correo electrónico demandasroman.notificacion@gmail.com, cel. 3114707358.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA EDNY YULLIANA ROMAN JACOME**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc0f94a566d58f139f83b4cfe3fe87b154d294d844ef24cb753f49ec3270240**

Documento generado en 12/09/2022 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00413 00
DEMANDANTE: SIGNER ANTONIO CARRASCAL FUENTES CC 5.488.677
DEMANDADO: SODEVAL LTDA. NIT. 800.015.934-1

**San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a reprogramar fecha y hora de audiencia, por lo tanto, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

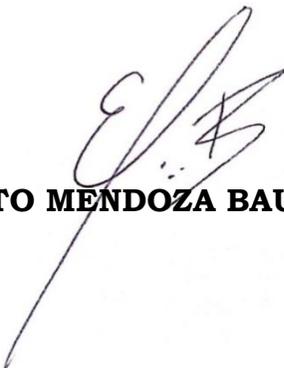
Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

Por último, y, en cuanto a la solicitud de honorarios realizada por el Auxiliar de la Justicia ingeniero **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, este Despacho informa que los mismos serán fijados en audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6246e863ec9f7320583027ecb4e17e44fac0d083f07cf27e20e3c9334f19d1df**

Documento generado en 12/09/2022 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00831-00
DEMANDANTE: GRUPO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES SAS
NIT. 900.394.512-4
DEMANDADO: SANDRA MILENA BAUTISTA ZAMBRANO
CC 60.443.681

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo el escrito que antecede este proveído, en el cual **GRUPO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES SAS** y **GRUPO INMOBILIARIA DINAMICA S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el **GRUPO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES SAS** y **GRUPO INMOBILIARIA DINAMICA S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **GRUPO INMOBILIARIA DINAMICA S.A.S.** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **GRUPO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES SAS** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **YUDITH MARITZA CHACON MOLINA** como apoderada de la cesionaria **GRUPO INMOBILIARIA DINAMICA S.A.S.** en los mismos términos del poder conferido a la misma inicialmente por **GRUPO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES SAS**, de acuerdo a lo estipulado en el escrito contentivo de la cesión.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2632cf22e880308bbb8a17774740b0a80480f2494ee054277ef2886f66e6e7**

Documento generado en 12/09/2022 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01084 00
**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL
NORTE DE SANTANDER - FOTRANORTE NIT.
800.166.120-0**
**DEMANDADO: SHARON DANIELA CASTELLANOS HERNANDEZ
CC 1.090.465.281
OFFIR JARAMILLO DIAZ CC 60.363.078
ANGELA MARINA GELVEZ PABON CC 1.090.408.069**

**San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio que antecede, este Despacho considera del caso **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 en su numeral SEGUNDO se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero poseídas por los demandados en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CORBANCA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO W S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO DE LA MUJER Y BANCO MULTIBANK**, para lo cual se oficiaron dichas entidades.

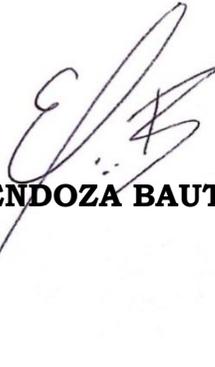
No obstante, este Despacho dispone **OFICIAR NUEVAMENTE** a las nombradas entidades a fin de que procedan a tomar nota de la medida decretada en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, comunicada mediante oficio No. 018 del 11 de enero de 2020.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a **OFICIAR A BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CORBANCA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BBVA, BANCO**

AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO W S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO DE LA MUJER Y BANCO MULTIBANK para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d4540f0c0484f6426fa070244406b845353fef1fdfa65beeb910c42f169b8e**

Documento generado en 12/09/2022 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00105-00
DEMANDANTE: GILMA YOLANDA CHAPARRO GUTIERREZ CC 37.341.104
DEMANDADOS: GLADYS MARINA MEJIA DE ORTIZ
FANNY CECILIA ORTIZ LEON
RODOLFO ANTONIO ORTIZ LEON
YASMIN ORTIZ LEON
GLADYS MARINA ORTIZ MEJIA
IVONNE YANET ORTIZ ORTIZ

**San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Previo a acceder a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante de fijar fecha para audiencia, y, atendiendo la contestación remitida en forma oportuna por parte de la CURADORA AD LITEM de los demandados señores **GLADYS MARINA MEJIA DE ORTIZ, FANNY CECILIA ORTIZ LEON, RODOLFO ANTONIO ORTIZ LEON, YASMIN ORTIZ LEON, GLADYS MARINA ORTIZ MEJIA y IVONNE YANET ORTIZ ORTIZ, SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **3 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta las solicitudes de remisión del link realizadas por parte del apoderado judicial de la parte demandante, este despacho dispone por secretaría enviar el vínculo de proceso al nombrado apoderado.

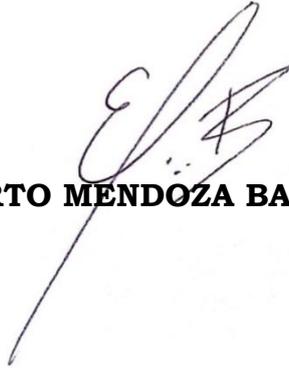
Finalmente, y, en vista de que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”** no ha dado respuesta al requerimiento hecho por esa unidad judicial a través de oficio No. 0065 del 29 de enero de 2021, este Despacha dispone requerir a dicha entidad a fin de que proceda a dar respuesta al nombrado oficio.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a **UNIDAD**

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS “UARIV”** para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51f1e1a445cb44015b4ac776cec64bddca3400657375bd64eba4626df0f3c74**

Documento generado en 12/09/2022 05:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RDO 54001400300820200010500

luz stella ibarra cacua <stellaic@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Luz Stella Ibarra Cacua

Dra. LUZ STELLA IBARRA CACUA



Abogado

Universidad Libre de Colombia

Derecho CIVIL- ejecutivos. FAMILIA Y LABORAL

ASUNTOS NOTARIALES

Cel-WhatsApp 314 2437782

De: luz stella ibarra cacua

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 6:34 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RDO 54001400300820200010500

Doctora

SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: RDO 54001400300820200010500

DTE: GILMA YOLANDA CHAPARRO GUTIÉRREZ

DDOS: GLADYS MARINA MEJÍA DE ORTIZ, FANNYCECILIA ORTIZ LEÓN, RODOLFO

ANTONIO ORTIZ LEÓN, YASMIN ORTIZ LEÓN, GLADYS MARINA ORTIZ MEJÍA

EIVONNE YANET ORTIZ ORTIZ

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

LUZ STELLA IBARRA CACUA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.332.535 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional N° 92634 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

De Usted,

Atentamente,

Luiz Stella Ibarra Cacia

Dra. LUZ STELLA IBARRA CACUA



Abogado

Universidad Libre de Colombia

Derecho CIVIL- ejecutivos. FAMILIA Y LABORAL

ASUNTOS NOTARIALES

Cel-WhatsApp 314 2437782

DRA. LUZ STELLA IBARRA CACUA

Doctora

SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: RDO **54001400300820200010500**

DTE: GILMA YOLANDA CHAPARRO GUTIÉRREZ

DDOS: **GLADYS MARINA MEJÍA DE ORTIZ, FANNYCECILIA ORTIZ LEÓN,
RODOLFO ANTONIO ORTIZ LEÓN, YASMIN ORTIZ LEÓN, GLADYS MARINA
ORTIZ MEJÍA EIVONNE YANET ORTIZ ORTIZ**

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

LUZ STELLA IBARRA CACUA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.332.535 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional N° 92634 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Calle 12 No. 3-12 oficinas 214 Centro Comercial Colon

Celular 314 2437782 fijo 5724156

Correo electrónico stellaic@hotmail.com

CUCUTA COLOMBIA

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en la copia de la demanda y anexos aportada a mí por la parte demandante se observa que difiere mucho el certificado de libertad y tradición aportado de la matrícula inmobiliaria No.260-85276 difiere mucho de los otros documentos aportados pues en todos aparece como ubicación Mz L2 Lote 25 y en el certificado de libertad y tradición aparece como Mz L2 Lote 1; de igual manera el área del terreno en el Certificado de libertad y tradición aparece 192 mts y el certificado catastral y demás solo 89 mts. se allegan copias de recibos de aguas Kapital del año del año 2.016 cuatro años atrás de la demanda; del recibo de energía se aporta uno desde el año 2.015 con dios atrasos de pago; recibos de gas desde el año 2.015, y se observa que desde el año 2.014 no se cancelan los impuestos al municipio de Cúcuta, del certificado de libertad y tradición solo se aportó en forma parcial, no sé de dónde se tomaron los linderos del inmueble pues no se aportó la prueba documental los cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los documentos o demostrar circunstancias alusivas a la veracidad y claridad de la identificación del inmueble que se pretende adjudicar.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, dentro de la demanda y los anexos aportados a mí por la parte demandante, declaraciones juramentadas de los **señores GUILLERMO ENRIQUE BARRERA GARCIA Y ROSA ELVIRA GARCIA DE BARRERA** solo manifiestan que conocen a la parte demandante desde hace 20 años sin otro particular, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la veracidad de las declaraciones o

demostrar circunstancias que den mayor claridad de su testimonio situación que se podrá aclarar en el momento del interrogatorio de los testigos.

FRENTE AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en la copia de la demanda y sus anexos compartidos por la parte demandante a mi correo electrónico se evidencia:

1. Con referencia a los recibos aportados con los cuales se pretende alegar la posesión material tenemos que los mismos son de años anteriores y con periodos vencidos así tenemos el recibo de energía eléctrica pertenece febrero 10 del año 2.015, y con dos periodos vencidos; el recibo de agua se allego del mes de julio 28 de 2.015, el recibo del gas corresponde a 23 de abril del año 2.018 y al predio ubicado en Mz L2 Lote 25.

2. Con referencia a los testigos que aporta con los cuales pretende apoyar su posesión al momento de la Declaración extraprocesal ante Notaria Publica no aportan mucho, solo manifiestan que la conocen desde hace 20 años.

3. Aquí solo se tiene la manifestación de la parte demandante sin un apoyo mayor.

4. no corresponde a un hecho corresponde a una afirmación.

En su momento oportuno el señor Juez valorara lo presentado y su valor probatorio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

FALTA DE PRUEBAS E IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE PARA DECLARAR LA PERTENENCIA

De conformidad con las pruebas allegadas en la demanda para demostrar la calidad de poseedora de la parte demandante son insuficientes para tal efecto de igual manera se evidencia que el inmueble no está debidamente identificado, situación contemplada y ordenada por nuestro ordenamiento legal que nos indica que el inmueble debe estar plenamente identificado situación que en esta demanda adolece iniciando por la ubicación y al área del inmueble, en tal sentido y ante la falta de medios probatorios que conlleven a su Señoría deberá declararse probada la excepción de falta de pruebas e identificación plena del inmueble .

FRENTE A LOS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones principales, teniendo en cuenta la Inexistencia de los fundamentos fácticos y probatorios que permitan estructurar los elementos que Sustentan la pretensión de pertenencia.

La misma suerte deben correr las pretensiones consecuenciales.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No me opongo estas deben realizarse para poder llevar al convencimiento del Señor que no son sufrientes para demostrar lo que aquí se pretende.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

LUZ STELLA IBARRA CACUA CURDOR AD LITEM de **GLADYS MARINA MEJÍA DE ORTIZ, FANNYCECILIA ORTIZ LEÓN, RODOLFO ANTONIO ORTIZ LEÓN, YASMIN ORTIZ LEÓN, GLADYS MARINA ORTIZ MEJÍA EIVONNE YANET ORTIZ ORTIZ** de conformidad con el auto de fecha del 27 de mayo del año 2.022 Calle 12 3-12 Oficina 214 Centro Comercial Colon Celular 3142437782 Email stellaic@hotmail.com

De Ustedes,

Atentamente,

Luz Stella Ibarra Cagua

DRA. LUZ STELLA IBARRA CACUA

LUZ STELLA IBARRA CACUA

C.C. 60.332.535 CUCUTA

T.P. 92634 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12 No. 3-12 oficinas 214 Centro Comercial Colon

Celular 314 2437782 fijo 5724156

Correo electrónico stellaic@hotmail.com

CUCUTA COLOMBIA

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00148 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT. 899.999.284-4
CAUSANTE: RUBIELA GRANADOS TOLOZA CC60.369.933

**San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

En primer lugar, teniendo en cuenta el poder conferido al **DR. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** por parte de **COVENANT BPO S.A.S** obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos del poder conferido al misma para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de envío de oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA**, este despacho accede a la misma, no obstante, insta a la parte demandante a efectuar el pago oportuno de los derechos de registro, toda vez que es la tercera vez que se remite el mencionado oficio.

Para efectos de lo anterior, procédase por secretaría a **REMITIR** nuevamente el oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a thin horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f710d9f237c950daa8b506c8bc20f1f3623f8dce98b6fed7942122e4c03cd**

Documento generado en 12/09/2022 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00508 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8.
DEMANDADO: CARLOS STALIN NIÑO RIAÑO C.C. 5.531.799

San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el señor **CARLOS STALIN NIÑO RIAÑO** compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** del aludido demandado **CARLOS STALIN NIÑO RIAÑO** a la **DOCTORA DALIA ELVIRA PINEDA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N. 60.365.677 y portadora de la tarjeta profesional No. 249.647 del C.S.J., quien puede ser notificada a través del correo electrónico daliabogada@gmail.com o al celular 3176972011.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA DALIA ELVIRA PINEDA RAMIREZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2a9d23fa23e12f50012643b8c883cf7bba54481f5faf1b506761cb6d393cac**

Documento generado en 12/09/2022 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00043 00
DEMANDANTE: WEIMAR SERRANO CORREDOR CC N° 1.094.348.013
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS DE ATALAYA - SODEVAS
S.A.S. NIT. 890.506.115-0
PERSONAS INDETERMINADAS

**San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que, personas INDETERMINADAS comparecieran a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** de las PERSONAS INDETERMINADAS la **DOCTORA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N. 60.264.077, portadora de la Tarjeta profesional No. 121.291 del C.S. J., quien puede ser notificada a través del correo gerencia@irmsas.com o al celular 3182617528 - 3143600209

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. H. M. B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095f8deb0535af0d6cf3fb7dd225229b6a3383cfe98dfacdfd6dce7ffb71c476**

Documento generado en 12/09/2022 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00110 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: DROGUERIA GUASIMALES NIT 890.501.520-8
MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO CC. 13.470.325
SAMUEL ANTONIO JAIMES CC. 1.093.763.988

**San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el señor **SAMUEL ANTONIO JAIMES ANTOLINEZ** compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del aludido demandado **SAMUEL ANTONIO JAIMES ANTOLINEZ** al **DOCTOR JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, identificado con cedula de ciudadanía N. 88.216.588 de Cúcuta y portador de la Tarjeta profesional No. 158.634 del C.S.J., quien puede ser notificado a través del correo electrónico joseduran_1976@hotmail.com o al celular 320 3087070.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c675c20a824256bcd092330c75a479bb087aa4d041283abed94276700035a9**

Documento generado en 12/09/2022 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00235-00
DEMANDANTE: SANDRA YANETH SANCHEZ SANDOVAL CC 60.325.111
NANCY JACKELINE SANCHEZ SANDOVAL CC 60.344.937
CAUSANTE: BLANCA MARY SANDOVAL Vda. DE SANCHEZ, quien
también se conoció como Blanca Mary Sandoval de
Sánchez y Blanca Mery Sandoval CC 27.550.373

**San José de Cúcuta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

En primer lugar, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial visto a folio 008, este Despacho e dispone **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda de fecha 02 de mayo de 2022, toda vez que por error de digitación se cometió un error en el número de cédula de la causante **BLANCA MARY SANDOVAL CC 27.550.373** y no 27.556.373 como se consignó en el nombrado auto.

Ahora bien, conforme a lo informado por el apoderado judicial de las demandantes, ténganse como direcciones electrónicas de la señora **MARIA VICTORIA SANCHEZ SANDOVAL**, los correos sanchezsandovalmariavictoria@gmail.com y alejandramalpicas@gmail.com, de la señora **JOHANNA CAROLINA SANCHEZ COLMENARES** el correo jcarol@hotmail.es y de la señora **NORIS ALEXANDRA SANCHEZ ALARCÓN** el correo norissanchez1981@gmail.com, por tanto, efectúese la notificación de las nombradas personas conforme a la Ley 2213 de 2022.

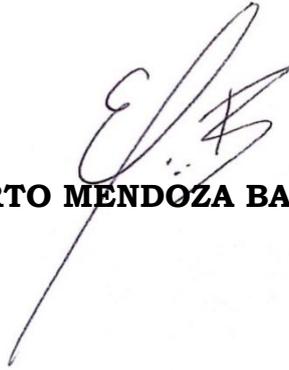
Seguidamente, teniendo en cuenta los poderes allegados con la contestación de la demanda vista a folio 010, la cual fue presentada dentro del término, por parte de las señoras **BLANCA ROSALBA SANCHEZ SANDOVAL CC 37.229.815** y **NUBIA STELLA SANCHEZ SANDOVAL CC 60.301.999**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de las referidas herederas, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Finalmente, conforme al memorial allegado por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, visto a folio 011, este Despacho se dispone informar que el valor de los activos en el presente proceso corresponde a la suma de **\$70.447.000**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815f50b85c8d94ba4e7756fe1c413fd27237233505aff490d37215d28eda5977**

Documento generado en 12/09/2022 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00631-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860034313-7
DEMANDADO: EINER ISNEY CAÑAS JAIMES – CC 1090485863

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 23 de agosto de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el Banco Davivienda SA a través de apoderado judicial en contra del señor Einer Isney Cañas Jaimes, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

En cuanto a las cuotas de seguros causados solicitados por la parte ejecutante, el Despacho no librará mandamiento de pago, toda vez que no se demostró la existencia y pago de dicho seguro.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **EINER ISNEY CAÑAS JAIMES**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dineros:

- **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$24.268.117.25)**, por concepto de capital insoluto devenido del **PAGARÉ 05706063300003195**; más los intereses moratorios producidos a partir desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 1.5 % hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 432.991,18)** por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas frente al pagaré base de la ejecución correspondientes a los periodos del 21 de julio de 2021 al 21 de noviembre de 2021, tal como se ilustra a continuación:

FECHA DE CUOTA	SEGUROS CAUSADOS	INT. CTES	CAPITAL
2021-07-21		\$ 245.376,81	\$ 86.326,90
2021-08-21		\$ 244.557,65	\$ 85.442,25
2021-09-21		\$ 243.746,89	\$ 86.252,99
2021-10-21		\$ 242.928,48	\$ 87.071,42
2021-11-21		\$ 226.413,68	\$ 87.897,62
TOTAL		\$ 1.203.023,51	\$ 432.991,18

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.203.023,51)** por concepto de intereses corrientes devenidos de las 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas correspondientes a los periodos del 21 de julio de 2021 al 21 de noviembre de 2021, tal como se avizora a continuación:

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

FECHA DE CUOTA	SEGUROS CAUSADOS	INT. CTES	CAPITAL
2021-07-21		\$ 245.376,81	\$ 86.326,90
2021-08-21		\$ 244.557,65	\$ 85.442,25
2021-09-21		\$ 243.746,89	\$ 86.252,99
2021-10-21		\$ 242.928,48	\$ 87.071,42
2021-11-21		\$ 226.413,68	\$ 87.897,62
TOTAL		\$ 1.203.023,51	\$ 432.991,18

- **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 725.610,00)** por concepto de 8 cuotas de capital vencidas y no pagadas frente al pagaré base de la ejecución correspondientes a los periodos del 21 de diciembre de 2021 al 21 de julio de 2022, tal como se ilustra a continuación:

FECHA DE CUOTA	SEGUROS CAUSADOS	INT. CTES	CAPITAL
2021-12-21	\$ 26.172,00	\$ 256.956,83	\$ 87.731,67
2022-01-21	\$ 26.216,00	\$ 240.435,77	\$ 88.564,13
2022-02-21	\$ 26.283,00	\$ 239.595,40	\$ 89.404,50
2022-03-21	\$ 27.131,00	\$ 238.747,05	\$ 90.252,83
2022-04-21	\$ 27.242,00	\$ 237.890,67	\$ 91.109,22
2022-05-21	\$ 27.060,00	\$ 237.026,15	\$ 91.973,74
2022-06-21	\$ 27.128,00	\$ 236.153,45	\$ 92.846,46
2022-07-21	\$ 27.195,00	\$ 235.272,45	\$ 93.727,45
TOTAL	\$ 214.427,00	\$ 1.922.077,77	\$ 725.610,00

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.922.077,77)** por concepto de intereses corrientes devenidos de las 8 cuotas de capital vencidas y no pagadas frente al pagaré base de la ejecución correspondientes a los periodos del 21 de diciembre de 2021 al 21 de julio de 2022; tal como se evidencia a continuación:

FECHA DE CUOTA	SEGUROS CAUSADOS	INT. CTES	CAPITAL
2021-12-21	\$ 26.172,00	\$ 256.956,83	\$ 87.731,67
2022-01-21	\$ 26.216,00	\$ 240.435,77	\$ 88.564,13
2022-02-21	\$ 26.283,00	\$ 239.595,40	\$ 89.404,50
2022-03-21	\$ 27.131,00	\$ 238.747,05	\$ 90.252,83
2022-04-21	\$ 27.242,00	\$ 237.890,67	\$ 91.109,22
2022-05-21	\$ 27.060,00	\$ 237.026,15	\$ 91.973,74
2022-06-21	\$ 27.128,00	\$ 236.153,45	\$ 92.846,46
2022-07-21	\$ 27.195,00	\$ 235.272,45	\$ 93.727,45
TOTAL	\$ 214.427,00	\$ 1.922.077,77	\$ 725.610,00

- Más los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada una de estas cuotas a la tasa del 1.5 % hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-312319**, de propiedad del aquí demandado **EINER ISNEY CAÑAS JAIMES (C.C. 1090485863)**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí dispuesto teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del C.G.P.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above the printed name.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

A second handwritten signature in black ink, identical to the one above, positioned above the printed name.

Firmado Por:

**Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f769155f3411bcf38914fb820fea6a10b0c54216274514cd7be16df04c8845**

Documento generado en 12/09/2022 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00648-00
DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA BUFFALA S.A.S.
ERIKA NATHALY HIGUERA QUINTERO
RUBIELA PEÑARANDA SUAREZ

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito de subsanación por parte del extremo demandante, se procedió a efectuar nuevamente el correspondiente estudio de admisibilidad de la demanda, encontrando que, dicha parte demandante aduce en el acápite de notificaciones de la demanda que desconoce las direcciones físicas de los demandados, pero en el contrato de arrendamiento aparece tácitamente una dirección física para efectos de notificación del extremo pasivo; razón por la cual se requiere a la parte ejecutante para que aclare y/o corrija dicha situación.

De igual manera, se pudo avizorar que el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Buffala S.A.S. allegado por dicha parte ejecutante data del mes de septiembre del año 2021, es decir, se encuentra desactualizado, por ello, y en virtud de que tal documento se hace necesario en este asunto, la parte demandante deberá aportar dicho certificado actualizado con no menos de un mes de expedición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá nuevamente la demanda con el fin de la parte demandante subsane las falencias reseñadas en este proveído bajo los preceptos del Artículo 90 del CGP, concediéndole a dicha parte ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para lo anterior.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d04f17705ccce231319536010832e64ecf82f39d21df6a0d974a3ca7d10ae0**

Documento generado en 12/09/2022 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00662-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR - NIT 60299539-1
DEMANDADO: JUAN RICARDO GELVES REYES – CC 5440025**

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 31 de agosto de 2022 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo instaurado por la Inmobiliaria Renta-Hogar a través de apoderado judicial en contra del señor Juan Ricardo Gelves Reyes, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

No obstante lo anterior, el Despacho no librará mandamiento de pago frente a la cláusula de incumplimiento deprecada por la parte ejecutante, ya que no se observa decisión judicial alguna que ordene la resolución de contrato y lo pretendido dentro de esta instancia es el cumplimiento ejecutivo de la suma del canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes julio de 2022 y de unos emolumentos provenientes de unas facturas de servicios de públicos domiciliarios y condominio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN RICARDO GELVES REYES**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a pagar a la **INMOBILIARIA RENTA-HOGAR** representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022 devenido del contrato de arrendamiento allegado al presente asunto como base de recaudo.
- **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$159.400)** por concepto de recibo de luz, según factura # 1059789792.
- **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.550)** por concepto de recibo de agua, según factura # 42609809.
- **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.840)** por concepto de recibo de gas, según factura # 25949693.
- **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000)** por concepto de pago de condominio del mes de julio de 2022 correspondiente al lote 804A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P., la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza el derecho a la defensa.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

CUARTO: Se le advierte al apoderado judicial de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3828b54948e3918ece4afdfbbd4cd84547cb4cb7280a59e545f719caa801884**

Documento generado en 12/09/2022 05:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 54-001-40-03-008-2022-00677-00
PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO
REQUERIDO: BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 31 de agosto de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR EL INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por **BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO** en contra de **BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb7652d15874fa9a8daba8a78ff9677eb4c831e367fb65479cbb6162e1a2816**

Documento generado en 12/09/2022 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00679-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: SOCIEDAD MAGERIK SAS

ALIX MAGALI PEÑARANDA BLANCO

LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito de subsanación por parte del extremo demandante, se procedió a efectuar nuevamente el correspondiente estudio de admisibilidad de la demanda, encontrando que, el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Magerik SAS allegado por dicha parte ejecutante data del mes de noviembre del año 2020, es decir, se encuentra desactualizado, por ello, y en virtud de que tal documento se hace necesario en este asunto, la parte demandante deberá aportar dicho certificado actualizado con no menos de un mes de expedición.

Así mismo, se pudo observar que la parte demandante no es precisa en cuanto a que periodo que corresponden los intereses corrientes y/o de plazos pretendidos en este asunto, por ello, deberá adecuar el numeral 3 del acápite de pretensiones y el numeral 2 de los hechos de la demanda, indicando la fecha precisa en la cual se causaron tales emolumentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá nuevamente la demanda con el fin de la parte demandante subsane las falencias reseñadas en este proveído bajo los preceptos del Artículo 90 del CGP, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para lo anterior.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78024b287ba838adde0200bd889666e1c83906fa437507f9c5ad77e0f387273b**

Documento generado en 12/09/2022 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>